



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚM. 57  
SERIE DE 2009-2010

PARA EXONERAR PARCIALMENTE DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE PARA LOS AÑOS CONTRIBUTIVOS 2009, 2010 Y 2011 A AQUELLOS RESIDENTES DE LA COMUNIDAD EXTENSIÓN CERCA DEL CIELO DE PONCE, CUYAS PROPIEDADES HAYAN SUFRIDO DAÑOS ESTRUCTURALES POR LOS DESLIZAMIENTOS DE TERRENO SUSCITADOS EN DICHO SECTOR DESDE JULIO DE 2007, Y QUE HAYAN SIDO DESALOJADOS POR SU SEGURIDAD; Y PARA OTROS FINES.

- Muy ya*
- POR CUANTO:** Esta Administración Municipal ha estado explorando alternativas para mitigar la situación de aquellos residentes de la Comunidad Cerca del Cielo, ubicada en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas de Ponce, Puerto Rico, cuyas propiedades residenciales se han afectado por los deslizamientos de terreno suscitados desde julio de 2007 y que motivara la declaración de un estado de emergencia en virtud de la Orden Ejecutiva Núm. 43 de 26 de octubre de 2007 del Gobernador de Puerto Rico (Boletín Administrativo OE-2007-43);
- POR CUANTO:** El movimiento de tierra y deslizamiento de terreno en el sector no ha cesado, ocasionando que el suelo y las estructuras continúen impactándose, situación que representa una amenaza constante para la vida y la propiedad de los residentes de la Comunidad;
- POR CUANTO:** Esta situación ha requerido la intervención coordinada de diversas entidades gubernamentales estatales y municipales para garantizar la seguridad y mitigar los daños sufridos por los residentes mediante la construcción de accesos provisionales, la instalación de una tubería superficial para restablecer el servicio de agua potable, la reubicación de varias familias afectadas, el pago de alquiler de vivienda temporal, entre otras acciones;

- POR CUANTO:** El día 1ro de julio de 2008 la entonces Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), señora Karilyn Bonilla Colón, emitió el documento titulado **“Certificación de Recomendación de Desalojo de Residencias en Comunidad Cerca del Cielo”**, mediante el cual se recomendó el desalojo permanente de veinte (20) residencias y el desalojo temporero de otras dos (2) por constituir un potencial peligro a la vida debido a la inestabilidad del terreno y los daños sufridos por las estructuras (Anejo I);
- POR CUANTO:** Entre las medidas de mitigación planteadas a esta Administración Municipal está la exoneración temporal del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble, medida que ha sido sugerida por algunos de los residentes afectados;
- POR CUANTO:** El segundo párrafo del inciso (a) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, 21 L.P.R.A. § 4052(a), dispone, entre otros pormenores, que el municipio podrá **“establecer [mediante ordenanza] tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el municipio. ... Estos programas especiales serán por un término fijo”**;
- POR CUANTO:** Dicha facultad de exoneración se reconoce también en el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad, 21 L.P.R.A. § 5001;
- POR CUANTO:** No obstante, el inciso (c) del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83, *supra*, 21 L.P.R.A. § 5002(c), establece una contribución especial de **uno punto cero tres por ciento (1.03%)** sobre el valor tasado de toda la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribución para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado y del Municipios (conocida como el Fondo de Redención de la Deuda Pública). Esta contribución especial es cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y no puede ser objeto de exoneración por parte del Municipio;

AAA  
ya  
me

**POR CUANTO:** En virtud de las enmiendas introducidas por Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009 y la Ley Núm. 37 de 10 de julio de 2009, para los años fiscales 2009-10, 2010-11 y 2011-12, la contribución especial aplicable con respecto a la propiedad inmueble se determinará a base de una tasa de punto uno cero tres (0.103) por ciento anual. Además, durante los años fiscales 2009-10, 2010-11 y 2011-12, la tasa de la contribución adicional especial (conocida como el “CAE municipal”) sobre la propiedad inmueble se reducirá a una décima (1/10) parte de la tasa contributiva que haya sido adoptada por el municipio mediante ordenanza municipal para la imposición de dicha contribución para cada uno de esos años económicos;

**POR CUANTO:** En el caso particular de Ponce, la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 99, Serie de 2008-2009, dispone las siguientes tasas contributivas sobre la propiedad, las cuales comenzaron a cobrarse a partir del día primero (1ro) de julio de 2009;

<b>Tasa Contributiva</b>	<b>Propiedad Mueble</b>	<b>Propiedad Inmueble</b>
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial Estatal	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial Municipal	2.50%	2.50%
Subtotal	7.53%	9.53%
Descuento	(.20%)	(.20%)
Tasa Efectiva	7.33%	9.33%

**POR CUANTO:** Resulta evidente que el Municipio Autónomo de Ponce tiene la facultad legal para exonerar mediante ordenanza a los residentes afectados de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo de la contribución básica y del llamado “CAE municipal”, pero no de la contribución adicional especial estatal del 1.03% correspondiente al Fondo de Redención de la Deuda Pública;

**POR CUANTO:** A tales efectos, esta Administración Municipal propone que se exonere del pago de la contribución básica y del llamado “CAE municipal” sobre la propiedad inmueble para los años contributivos 2009, 2010 y 2011 a aquellos residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo, cuyas propiedades fueron declaradas en estado de ruina y hayan sido desalojadas por motivos de seguridad conforme a la “**Certificación de Recomendación de Desalojo de Residencias**” antes mencionada;

**POR CUANTO:** El Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce ha evaluado esta propuesta y ha concluido que su implantación no conllevará un impacto fiscal significativo en las arcas municipales;

**POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81, *supra*, 21 L.P.R.A. § 4051(o), reconoce la facultad de los Municipios de Puerto Rico para “[e]jercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables” (Énfasis suplido);

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN PRIMERA:** Autorizar a la Hon. María E. Meléndez Altieri, Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, la exoneración del pago de la contribución básica y de la contribución adicional especial municipal sobre la propiedad inmueble, impuesta al amparo de la Ordenanza Núm. 99, Serie de 2008-2009, para los años contributivos 2009, 2010 y 2011 a los residentes de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo, cuyas propiedades fueron declaradas en estado de ruina y hayan sido desalojadas por motivos de seguridad conforme a la “**Certificación de Recomendación de Desalojo de Residencias en Comunidad Cerca del Cielo**”, emitida el día 1ro de julio de 2008 por la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD).

**SECCIÓN SEGUNDA:** Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de esta Ordenanza.

**SECCIÓN TERCERA:** Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

**SECCIÓN CUARTA:** La presente Ordenanza entrará en vigor en el término de diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto informando al público sobre su aprobación.

**SECCIÓN QUINTA:** Se notificará al público sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en Puerto Rico y de circulación regional en el área sur del país, así como en la página cibernética del Municipio ([www.visitponce.com](http://www.visitponce.com)), dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

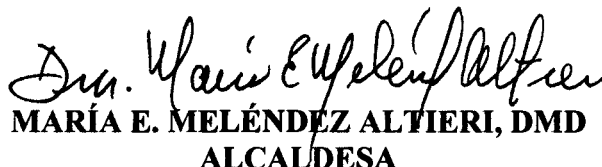
**SECCIÓN SEXTA:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas y Presupuesto, a las Oficinas de Permisos, de Servicios Legales y de Manejo de Emergencias del Municipio Autónomo de Ponce, así como a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), al Senador Larry Seilhamer Rodríguez, al Senador Luis Berdiel Rivera, al licenciado Luis G. León Rodríguez Representante del Distrito 24, a la Dra. Julissa Maldonado Ortiz, Representante del Distrito 23 y a Víctor L. Vasallo Anadón Representante del Distrito 25.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2010.**

  
**YASMIN ADAIME MALDONADO**  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

  
**ROBERTO GONZÁLEZ ROSA**  
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2010, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2010.**

  
**MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD**  
ALCALDESA

Revisado por: SDV



## CERTIFICACIÓN

**YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente *Ordenanza Número 57, Serie de 2009-2010; PARA EXONERAR PARCIALMENTE DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE PARA LOS AÑOS CONTRIBUTIVOS 2009, 2010 Y 2011 A AQUELLOS RESIDENTES DE LA COMUNIDAD EXTENSIÓN CERCA DEL CIELO DE PONCE, CUYAS PROPIEDADES HAYAN SUFRIDO DAÑOS ESTRUCTURALES POR LOS DESLIZAMIENTOS DE TERRENO SUSCITADOS EN DICHO SECTOR DESDE JULIO DE 2007, Y QUE HAYAN SIDO DESALOJADOS POR SU SEGURIDAD; Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Sesión Extraordinaria celebrada el día martes, 27 de abril de 2010;* con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON ROBERTO ESCRIBANO COLÓN  
HON JOSÉ G. FIGUEROA TORRES  
HON VILMA E. FLORES SILVA  
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA  
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA  
HON LUIS M. IRIZARRY PABÓN  
HON CARMEN G. MELÉNDEZ DE LÓPEZ  
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON VICTOR REYES CABEZA  
HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ  
HON JUAN F. ROSADO ORTIZ  
HON LUIS E. SALINAS ARROYO  
HON JANICE VANESSA TORRES TORRES  
HON LUCIA DE LOS A. VELÁZQUEZ PAGÁN  
HON WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI  
HON LUIS A. YORDÁN FRAU

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *martes, 27 de abril de 2010* debidamente sometido a la Alcaldesa el día *viernes, 30 de abril de 2010* y ésta lo firmó el día *viernes, 30 de abril de 2010*.

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Extraordinaria en la forma que determina la Ley.

**Y, PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy, *lunes, 10 de mayo de 2010*.

  
**YASMÍN ADAIME MALDONADO**  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**

SELLO OFICIAL